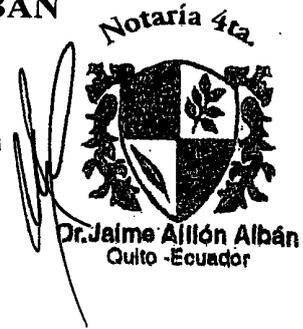




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000003



CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA

"DOORLIFTS.A."

CAPITAL: \$ 800 USD.

F.G.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez y nueve (19) de noviembre del año dos mil uno, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen las señoras: MARIA CECILIA BASTIDAS ALDAS, casada, y, MIRTHA YOLANDA BASTIDAS ALDAS, casada; ambas por sus propios derechos. Las señoras comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incluir en su registro publico de escrituras públicas, una que contiene la constitución de Compañía Anónima DOORLIFT SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: COMAPRECINTES.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura las señoras: as:

MARIA CECILIA BASTIDAS ALDAS, casada, y MIRTHA YOLANDA BASTIDAS ALDAS, casada, las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Las comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima DOORLIFT SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DOORLIFT SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de DOORLIFT SOCIEDAD ANONIMA. articulo dos.- domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social actividades múltiples entre ellas como objeto principal la relación de las siguientes actividades: a) Compraventa, importación, exportación, comercialización, representación, consignación y distribución de abridores de garaje automáticos y de equipos y repuestos industriales; además podrá constituir consorcios o asociación de firmas. Realizará toda clase actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años



NOTARIA
CUARTA

contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en el estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- ~~DEL CAPITAL.~~ El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES, de un valor de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporcionales y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a ley. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de

las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General, someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO NUEVE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará por la Junta General de accionistas y administrada por el directorio.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000105

por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos
órgano con las atribuciones y deberes que les concede la ley
de compañías y estos estatutos. SECCION UNO: DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo
supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que
fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DOCE.-
CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta general de
accionistas lo hará el Presidente de la Compañía mediante
comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con
ocho días de anticipación de la junta y expresando los puntos
a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a junta general
a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos
el veinte y cinco por ciento del capital social pagado para
tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
conformidad con lo establecido en la ley de compañías.
ARTICULO TRECE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas
generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se
reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o
mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El
poder a un tercero será necesariamente notarial, no podrán ser

representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO CATORCE: QUORUM.- Para que se instale validamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando menos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO QUINCE: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y a falta de Gerente general actuará la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. ARTICULO DIEZ Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el Organó supremo de la compañía; y, en consecuencia; tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; Conocer y resolver



NOTARIA
CUARTA

todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los vocales del directorio, el Gerente General y el comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio; y, los que requiera la junta General de accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; Los demás que contempla la Ley y estos estatutos. ARTICULO DIEZ Y SIETE: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. SECCION DOS: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DEL DIRECTORIO.- EI

directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO DIEZ Y NUEVE: PERIDO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTE: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, se nominará un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTE Y UNO CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del directorio la hará el presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, periodo dentro del cual nose tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco al día de la reunión. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado. Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. Contratar los servicios de auditoria



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000007

interna. de acuerdo con la ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones, del estatuto y reglamentos. Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTE Y TRES.- RESOLUCIONES.- las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta; la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente

certificadas; Subrogar ~~al gerente general,~~ por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Las demás que señala la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía; y la, junta general de accionistas.

SECCION CUATRO DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser elegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionistas. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general será el representante legal de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente ~~la~~ compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Autorizar pagos por gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que este autorizado; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

ante la junta general de accionistas: Conferir poderes especiales y generales previa autorización de la junta general de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el estatuto; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la junta general de accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; Presentar a la Junta General de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; Autorizar, abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la junta general de accionistas; Subrogar al presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas, nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este estatuto y sus

reglamentos; y, lo que determine la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y DOS: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA Y TRES: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA: ESPECIAL: ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los permisos de que reciba la compañía para la importación, exportación y representación de los bienes de su objeto social serán autorizados por los organismos competentes. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La reforma del estatuto y el aumento del capital social de la compañía procede con el consentimiento de las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000009

dos terceras partes del capital social de ésta. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES: uno.- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el que se paga en un cincuenta por ciento por ciento; y el cincuenta por ciento restante se lo cancelará en el plazo de un año a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil. El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la escritura y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MARIA CECILIA BASTIDAS	784	392	392
MIRTHA YOLANDA BASTIDAS	16	8	8
	800	400	400

DOS.- Las accionistas fundadoras de la compañía por unanimidad autorizan a la Doctora Judith González Solórzano, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y para que la compañía opere. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que las comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Judit Gopnzlez Solorzano Abogada con matricula profesional número dos mil ciento diez y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la

presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

↘ *Cecilia Bastidas Aldas* 040042368-1
SRA. MARIA CECILIA BASTIDAS ALDAS

↘ *Yolanda Beto Privadeneira* 040048942-3
SRA. NIRTHA YOLANDA BASTIDAS ALDAS

(FIRMADO) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO CUARTO
DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTO HABILITANTE.-

0000010



QUITO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DOORLIFT S. A." por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA.	CAPITAL PAGADO
MARIA CECILIA BASTIDAS ALDAS	USD. 392.00
MIRTHA YOLANDA BASTIDAS ALDAS	USD. 8.00
TOTALES:	USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

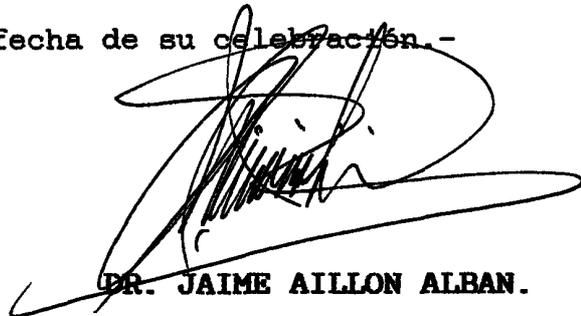
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


FERNANDO VILLEGAS
GERENTE DE OPERACIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

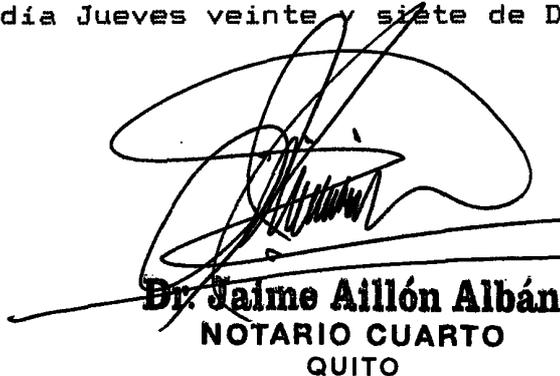
... otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



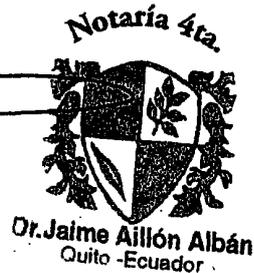
DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 01.Q.IJ.5886, de diez y siete de Diciembre del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y siete de Diciembre del año dos mil uno.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



PS



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 17 de diciembre del año 2.001, bajo el número 0030 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DOORLIFT S.A.", otorgada el 19 de noviembre del 2.001, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000210.- Quito, a tres de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-